

NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

WACKENHUT HOLDING S.A.

OTORGADA POR:

RAFAEL ROSALES KURI

Y

XAVIER ROSALES KURI

CAPITAL SUSCRITO US \$ 800

CAPITAL PAGADO US \$ 200

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600

Di 4 COPIAS C.P.T

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE . - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veintiocho
de marzo del dos mil cinco, ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO
CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito comparecen



señores Rafael Rosales Kuri y Xavier Rosales Kuri por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, ambos por sus propios y personales derechos quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de WACKENHUT HOLDING S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "WACKENHUT HOLDING S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará WACKENHUT HOLDING S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000002



estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer control, así como participar como socio o accionista en compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado será de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600). El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base a la



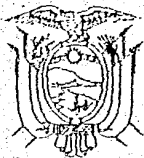
nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas

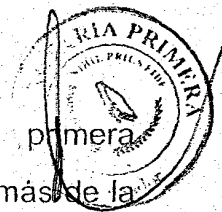


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000003



Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en al literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes accionistas por



✓ unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h)

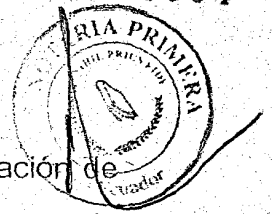


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004



Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.-

a) El Directorio estará compuesto por un número de miembros principales no menor de tres ni mayor de siete, que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo. b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO.-CONSTITUCION.-SESIONES.- QUORUM.-MAYORIA.-RESOLUCIONES.-LIBRO DE ACTAS.-

a) El Directorio decidirá y resolverá los asuntos de su competencia con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de Directores. b) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente así mismo la mitad más uno del número de Directores intervinientes. c) El Presidente tendrá voto dirimente. d) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la compañía y el Secretario que se designe para cada reunión; o por documentos firmados por los Directores, o mediante comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores.

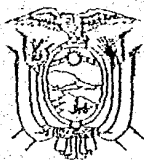


incluyendo correo electrónico, fax y télex. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: FACULTADES.- El Directorio tendrá las

siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un periodo de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General. g) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. h) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. i) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. j) Determinar los actos y contratos para los cuales se requerirá la autorización previa del Directorio. k) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio. l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. m) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles así como de acciones, participaciones y cuotas sociales. **ARTICULO VIGESIMO:**

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la

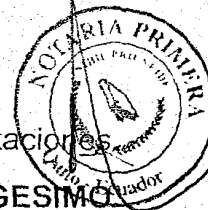


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005



Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto

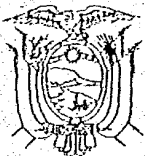


la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Xavier Rosales Kuri	799	US \$ 799	US \$ 199,75
Rafael Rosales Kuri	1	US \$ 1	US \$ 0,25
TOTAL	800	U S \$ 800	US \$ 200,00

La parte no pagada del capital se integrará en un plazo máximo de dos años. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **TERCERA: DISPOSICION TRANSITORIA.-**

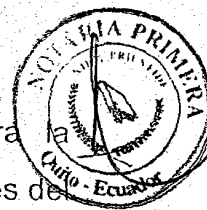
Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000006



elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.

Rafael Rosales Kuri

C.I.170386280-3

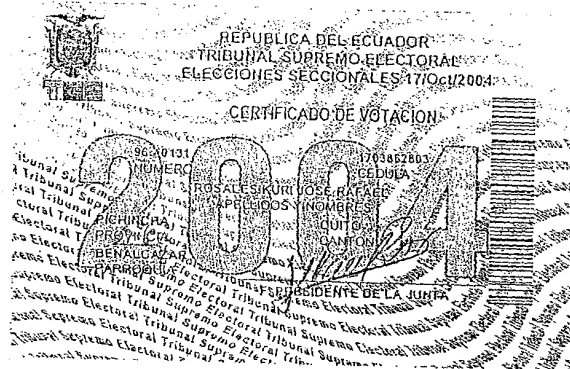
Xavier Rosales Kuri

C.C. 170386279-5

del

notario





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDO está
conforme con el documento que me fue presentado

en: 28 MAR 2005



Dr. Jorge Machado Cavallero
Notario Público del Canton Quito

ECUATORIANA XXXXX VAAAAA442
CASADO MARIA C. ROHO, LEONARDO ANRIJON
ESTADO CIVIL
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
INSTRUCION
FRANCISCO MARCELO ROSALES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARY IVONNE KUN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUERO 1977-2-20H
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/12/2010
FECHA DE CADUCIDAD
1197966
FOTOCOPIA
Firma de la Autoridad
Firma del Titular


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO-ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1703002795
CELESTIA
RODOLFO FRANCISCO KAYEYER
BOHMER
CUNTO
CHULO

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUEZA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
De que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a la original que me fue presentado

28 MAR 2008





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7045634

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CARRERA PROANO MILTON EDUARDO

Fecha de Reservación: 08/03/2005 14:05:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WACKENHUT HOLDING S.A.

Aprobado

SIEMPRE Y CUANDO FUNCIONE COMO HOLDING DE WACKENHUT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2005

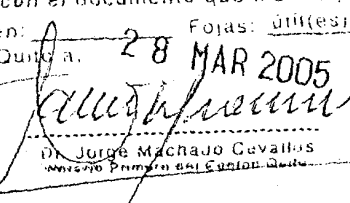
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
Doy FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
Conforme con el documento que me fue presentado

en: 28 Fojas: única
Quito a. MAR 2005




Dr. Jorge Machaño Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

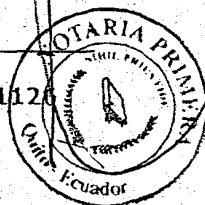


PRODUBANCO

CERTIFICACION

000008

Número Operación CIC101000001126



Hemos recibido de

Nombre
ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER
ROSALES KURI JOSE RAFAEL

Aporte
199.75
0.25

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

WACKENHUT HOLDING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Marzo 16, 2005

FECHA



torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, sellada y firmada, en Quito a veintiocho de
Marzo del dos mil cinco;



Jorge Machado Cevallos

Sr. Jorge Machado Cevallos
Notario del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000009

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.1305, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 06 de Abril de 2005; se aprueba la constitución de la Compañía WACKENHUT HOLDING S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 28 de Marzo de 2005.-

Quito, 11 de Abril de 2005.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de abril del 2.005, bajo el número **0834** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"WACKENHUT HOLDING S.A."**, otorgada el veintiocho de marzo del 2.005, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012870.-** Quito, a quince de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (12) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, la copia certificada de escritura de Constitución de la compañía WACKENHUT HOLDING S.A., que anteceden, Quito, a diecinueve de abril del dos mil cinco. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de abril del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO